

# PÚBLICO

C.P. LOT. ORDINARIO N° 12.600/ 32 / VRS

**HABILITA LA OPERACIÓN DE LA RAMPA  
CALETA LLICO.**

**LOTA, 05 DE MAYO DE 2020.**

**VISTO:** lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el D.L. N° 2.222 de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto de la República; la Resolución C.P. LOTA N° 12.600/09/VRS, de fecha 28 abril de 2020, que aprueba el "Informe de Operación de Rampa Caleta Llico y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## RESUELVO:

**1.- HABILÍTESE** las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

**a.- Nombre de la Instalación Portuaria**

Rampa Caleta Llico.

**b.- Descripción General**

Rampa conformada por un puente de acceso (tramo opaco y transparente) de 78 metros de longitud en total y una rampa de atraque inclinada, construida de losa de hormigón, relleno y muros laterales, destinada a efectuar faenas de carga y/o descarga de embarcaciones menores y sus tripulantes, hasta 50 arqueo bruto.

Dicha rampa cuenta con tres postes metálicos para alumbrado nocturno y dos luminarias por poste, en sector cabezo del muelle.

**c.- Ubicación Geográfica**

Región del Biobío, comuna de Arauco, se encuentra ubicada al 338° y a 2.8 millas náuticas del faro Punta Lavapié, punto medio, siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 37° 11' 36" S.

Longitud : 073° 33' 44" W.

**Ref.:** Carta S.H.O.A. N° 6122, Edición 2010.

**d.- Propietario**

Dirección de Obras Portuarias.

Operador: S.T.I. Pesc. Art., Buzos Mariscadores y actividades conexas de Caleta Llico, Región del Bío Bío, (Administrador).

**e.- Estación de Espera de Prácticos**

No corresponde.

**f.- Zona de Fondeo a la gira**

No corresponde.

**g.- Límites del Puerto**

Se encuentra definido por una línea comprendida desde Punta Litre, coordenada geográfica Latitud: 073°32'43" Weste y Longitud: 37°11'56" Sur y Punta Trauco, coordenada geográfica Latitud: 073°33'42" Weste y Longitud: 37°10'09" Sur.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 6120, Edición 2004.

**h.- Características meteorológicas y ambientales generales del puerto**

La caleta de Llico permanece en calma, por lo general, con viento del Sur, pero con vientos del componente Norweste al Weste se levanta marejada, siendo necesario por lo general suspender el tráfico de embarcaciones menores.

Los vientos y neblinas que se levantan en la caleta Llico, tienen las mismas características que las que se experimentan en la zona del golfo de Arauco.

Suele ocurrir en caleta Llico, bravezas de mar después de los malos tiempos del Norweste y de los fuertes vientos del Surweste. Cuando soplan vientos del Norweste y Weste, se ha observado que se establece una corriente que entra por Islote Lobos y contornea enseguida la costa Sureste y Oriental del Golfo de Arauco, saliendo después por Punta Lavapié, donde se dirige al Surweste y viceversa cuando soplan vientos del Surweste.

**i.- Sitios o Frentes de atraque y Boyas**

- Extensión : 97 metros.
- Orientación : 078°.
- Argollas : 06 argollas de acero.
- Defensas : 18 NR., por cada banda lateral de la rampa (neumáticos).
- Boyas de Amarre : No hay.
- Bitas de Amarre : No hay.

**j.- Terminales Marítimos**

No corresponde.

**k.- Condiciones Límites para las Naves**

<b>Eslora máxima</b>	: 10 metros.
<b>Calado máximo</b>	: 1.0 metros.
<b>Manga máxima</b>	: 2,3 metros.
<b>Puntal máximo</b>	: 0.95 metros.

**Condiciones y restricciones:**

- Podrá hacer uso del plano inclinado de la rampa una barcaza, tipo "Nave Menor", de tonelaje máximo de 50 toneladas de arqueo bruto y solo mediante el uso de su portalón, siempre y cuando las cargas impuestas sobre la losa, no superen las informadas en el Manual de Operación.
- Queda prohibido el atraque de barcaza por los costados de la rampa.

**l.- Condiciones específicas de operación en la instalación portuaria**

**1) Atraque, desatraque, amarre, largada y fondeo:**

- Maniobra de atraque:** La aproximación será a andar mínimo 0,5 nudos, con un ángulo de aproximación de 30° respecto al sitio de atraque según las condiciones de la Rampa.
- Maniobra de amarre:** Consistirá en pasar un largo de proa estribor/babor hacia las argollas de acero, ubicadas en ambas bandas de la rampa, luego otro largo de popa estribor/babor hacia las argollas de la rampa.
- Maniobra de desatraque:** Se largarán las espías en el siguiente orden: largo popa, largo proa, luego se desabraca la nave y a 2 metros del sitio de atraque se da avante la máquina y/o motor fuera borda.
- Bandas de Atraque:** Se permitirá el atraque sólo a embarcaciones menores de hasta 10 AB en ambas bandas laterales.

**2) Maniobras Simultáneas:**

Se permite el atraque de máximo 2 embarcaciones en cada banda lateral, sólo si las condiciones de marea y oleaje lo permiten, previa autorización de la Autoridad Marítima Local.

**3) Maniobras de Abarloamiento:**

No autorizado. Se debe esperar a la gira, en las cercanías, un sitio para descarga.

**4) Rancho de naves:**

No están autorizadas las faenas de rancho de combustible por vehículos o camiones, debiendo solo realizar faenas a estanques de combustible de motores fuera de borda en forma manual.

**m.- Ayudas a la navegación**

No corresponde.

**n.- Limitaciones Operacionales**

**1) Maniobras:**

Se operará solo en condición "DIURNA" (entre orto y ocaso). No obstante, lo anterior ante requerimientos de desembarque nocturno, será previamente evaluado por la Autoridad Marítima Local, quien autorizará, previo análisis de las condiciones meteorológicas en el sector.

**2) Dirección y velocidad máxima del viento, en nudos, para las siguientes maniobras y operaciones:**

- a) Maniobras de atraque/amarre: Con viento del Norte 15 nudos, con viento del Sur 15 nudos, como máximo.
- b) Maniobras de desatraque/desamarre: Con viento del Norte 15 nudos, con viento del Sur 15 nudos, como máximo.
- c) Permanencia en sitio o terminal marítimo: Con viento del Norte 15 nudos, con viento del Sur 15 nudos, como máximo.
- d) Ejecución de faenas de carga y/o descarga: Con viento del Norte 15 nudos, con viento del Sur 15 nudos, como máximo.

**3) Dirección y altura máxima de la ola, en metros, para las siguientes maniobras y operaciones:**

Altura de la ola entre 0.5 y 1.0 metro, para todo tipo de maniobras en la rampa de Caleta de Llico.

**ñ.- Servicios de apoyo a las maniobras**

- Carta Náutica : S.H.O.A. N° 6120, Edición 2004.
- Uso de Prácticos : No corresponde.
- Uso de Remolcadores : No corresponde.

**o.- Situaciones especiales**

**1) Acciones ante anuncio de marejadas:**

Esta condición será establecida cuando se encuentre vigente un aviso especial de marejadas y/o cuando las condiciones meteorológicas presentes lo ameriten y tendrá como restricción el zarpe de embarcaciones menores.

**2) Acciones ante anuncio de tiempo variable:**

- Esta condición será establecida cuando se encuentre vigente un aviso de mal tiempo y mientras se mantengan vientos superiores a 15 nudos e inferiores a 25 nudos.
- Esta condición será establecida por el Sr. Capitán de Puerto de Lota en virtud de la intensidad y dirección del viento predominante, notificando al Sr. Alcalde de Mar de Caleta Llico, para las acciones de difusión y control.
- Queda prohibido el atraque de naves a la rampa de Llico.
- Si las condiciones de seguridad son desfavorables, se suspenderán los trabajos y todo tipo de faenas en dicha rampa.

**3) Acciones ante anuncio de mal tiempo: (Viento entre 25 y hasta 30 nudos):**

- Esta condición será establecida por la Capitanía de Puerto de Lota, que notificará al Sr. Alcalde de Mar de Caleta Llico, para las acciones de difusión y control.
- Se prohíbe el atraque de naves.
- Se deberán varar los botes en sector seguro.
- Se suspenderán los trabajos y todo tipo de faenas.

**4) Acciones ante anuncio de temporal: (Viento superior a 35 nudos):**

- Se prohíbe el atraque de naves.
- Paralización total de actividades, faenas, etc.

**5) Acciones ante condición de cerrazón de niebla:**

Durante esta condición solo podrán realizar maniobras en la rampa las embarcaciones que posean equipo de radar operativo y personal capacitado para operarlo.

**p.- Otras informaciones:**

- Informe de Operación de Rampa Caleta Llico, presentado por la Dirección de Obras Portuarias, Región Bío Bío, abril de 2020, aprobado por resolución C.P. LOTA ORD. N° 12.600/09/VRS, de fecha 28 abril de 2020.
- La resolución Exenta N° 4, de fecha 7 de enero de 2015, que Autoriza Puntos o Puertos de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos, publicada el 21 de enero de 2015, modificada por resolución Exenta N° 10320, de fecha 11 de noviembre de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**q.- Contactos**

**Capitanía de Puerto de Lota.**

Dirección : Avda. Punta Arenas S/N, comuna de Lota.  
Fono : +56 41 2876399.  
E-mail : [opercplot@dgtm.cl](mailto:opercplot@dgtm.cl)

**Dirección de Obras Portuarias Región del Biobío.**

Dirección : Avda. Arturo Prat 501, 4° piso, Concepción.  
Fono : +56 41 2852002.  
+56 41 2852015.  
E-mail : [fernando.matamala@mop.gov.cl](mailto:fernando.matamala@mop.gov.cl) / [Alberto.torres@mop.gov.cl](mailto:Alberto.torres@mop.gov.cl)

**S.T.I. Pesc. Art., Buzos Mariscadores y actividades conexas de la Caleta de Llico, Región de Bío Bío.**

Dirección : Caleta de Llico, comuna de Arauco.  
Fono : +56 9 95409524.

**r.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estima de interés**

- 1) El sindicato administrador de la explanada, rampa, y boxes, deberá dictar las instrucciones específicas, para regular el tránsito y operación de los vehículos, en concordancia con su reglamento interno y con las medidas de seguridad emanadas de la Autoridad Marítima.
- 2) Dicho Sindicato Administrador de la rampa, deberá adoptar las medidas necesarias, para que los usuarios de la infraestructura portuaria den estricto cumplimiento a la presente resolución.
- 3) Conforme a disposiciones del Servicio Nacional de Pesca, en la Rampa Caleta Llico, sólo se podrá desembarcar recursos hidrobiológicos, quedando prohibido cualquier otro punto no autorizado. El incumplimiento de lo anterior, será causal suficiente para poner al infractor a disposición del juzgado competente en la materia.
- 4) Todo vehículo que ingrese al recinto portuario (explanada, rampa), deberá contar con toda la documentación vigente (tanto del conductor como del vehículo). El incumplimiento de lo anterior, será causal suficiente para poner al infractor a disposición del juzgado competente en la materia.
- 5) Sobre el puente de acceso del muelle podrá circular y/o mantenerse estacionado un camión de dos ejes, de aproximadamente 9 metros de largo, tipo H15-44, con tonelaje máximo de 13,65 toneladas, carga máxima por eje 10,92 ton y carga máxima de rueda 5,46 toneladas, no se permite el tránsito de camiones de mayor peso.
- 6) Ante la aproximación de un vehículo de la Autoridad Marítima Local o de emergencia, todos los demás vehículos, tengan o no el derecho preferente de paso, le cederán el derecho a vía en la forma más amplia posible.
- 7) El amarre de las embarcaciones se deberá realizar sólo en aquellos elementos diseñados para dicho propósito, tales como argollones de acero, quedando estrictamente prohibido amarrarse a cualquier otro componente, tales como barandas, defensas, postes de luz, etc.

- 8) Todas las personas involucradas en las faenas, incluidas las dotaciones de las embarcaciones, deberán contar con los elementos mínimos de seguridad, considerándose esencial el uso de chaleco salvavidas, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, casco, guantes, elementos de protección solar y gafas si corresponde, los que serán proporcionados por los respectivos empleadores.
- 9) No se permitirá la permanencia y el amarre de naves en la rampa, siendo causal suficiente para comparecer ante la fiscalía marítima menor de la Capitanía de Puerto de Lota, por el incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.
- 10) Las mantenciones de los equipos de iluminación, le corresponderá al Administrador de la rampa, objeto asegurar su correcto funcionamiento, quedando prohibido conectarse de manera irregular al sistema de alumbrado.
- 11) Al término de las faenas de cargas y descarga, la explanada de la rampa deberá ser entregada limpia y despejada, a entera satisfacción del Sindicato Administrador, debiendo comunicar toda observación que se hubiere producido durante la maniobra.
- 12) Se deberá tener presente en todo momento que la operación de carga y/o descarga a través de camiones o vehículos menores se ejecutará con el máximo de precauciones al maniobrar dentro de la explanada, puente de acceso y cabezo de la rampa, debido a las limitaciones de espacio.
- 13) Toda mejora, modificación o cambio que desee realizar en la infraestructura portuaria, deberá contar con la revisión y aprobación de la Dirección de Obras Portuarias.
- 14) Todo daño a la propiedad pública o privada será de responsabilidad de quienes los provoquen, debiendo asumir los costos de su reparación, previa comprobación de lo ocurrido, por parte de la Autoridad que corresponda.
- 15) Asimismo, la Autoridad Marítima Local en uso de sus atribuciones, podrá detener o suspender las faenas, cuantas veces sea necesario, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de las medidas de seguridad establecidas.
- 16) El Puente de Acceso y la rampa tiene prioridad la circulación peatonal.
- 17) Durante la operación de embarque/desembarque y/o carga de vehículos autorizados, se prohíbe la circulación de peatones.
- 18) La velocidad máxima para todo tipo de vehículo será de 10 Km/hora.
- 19) Rampa para embarque y/o desembarque de embarcaciones menores, será autorizada, solo si cuentan con aprobación de la Dirección de Obras Portuarias.

- 2.- DÉJESE SIN EFECTO**, la resolución C.P. LOTA ORD. N° 12600/07, de fecha 28 de enero de 2019.
- 3.- ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**IGNACIO CAMBIASO IBARRA  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE LOTA**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES.
2. D.R.O.P. BÍO BÍO.
3. I. MUNICIPALIDAD DE ARAUCO.
4. D.I.M. Y M.A.A. (Depto. Puertos y M.M.).
5. D.S. Y O.M.
6. G.M. TALCAHUANO.
7. ARCHIVO.